



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO “LA UABC”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE; Y POR LA OTRA, UNIVERSIDAD FEDERAL DE CIÊNCIAS DA SAÚDE DE PORTO ALEGRE, EN ADELANTE “UFCSPA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA, DR.^a JENIFER SAFFI, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA UABC”:

1. Que es una institución de servicio público, descentralizada de la Administración del Estado, dotada de plena capacidad jurídica de conformidad con lo establecido en el artículo 1o. de su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 28 de febrero de 1957, la cual tiene entre sus fines proporcionar educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.
2. Que su representación legal recae originariamente en el Rector, conforme lo dispuesto por los artículos 25 de su Ley Orgánica, 74 y 78 fracción I del Estatuto General, teniendo facultades para delegarla conforme al último de los artículos recién invocados.
3. Que el Dr. Luis Enrique Palafox Maestre fue nombrado Rector por acuerdo de la H. Junta de Gobierno en sesión de fecha 16 de diciembre de 2022, el cual quedó protocolizado en la escritura pública número 81,495, volumen 1,356, de fecha 16 de febrero de 2023, ante la fe del Notario Público Número Uno de la ciudad de Mexicali, B.C., Lic. Héctor Manuel Acosta Moreno, por lo que tiene las facultades necesarias para suscribir el presente convenio.
4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UAE-570228-7S5



5. Que señala como domicilio para efectos de este contrato el Edificio de Rectoría, ubicado en Avenida Álvaro Obregón sin número, Colonia Nueva, Código Postal 21100, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

II. DECLARA LA “LA UFCSPA”:

1. Que es una institución pluridisciplinaria, dedicada a la creación y difusión de la ciencia, la tecnología y la cultura, en el nivel de educación superior, en el área de la salud, mantenida por la Unión Federal y amparada por la Constitución Federal, con sede y fuero en el municipio de Porto Alegre, Estado do Rio Grande do Sul, conforme a lo establecido por la Resolución Consun UFCSPA n.º 26, de 25 de septiembre de 2020.
2. Que a partir de 20 de marzo de 2025, JENIFER SAFFI, profesora de la Universidade Federal de Ciências da Saúde de Porto Alegre, ejerce el cargo de Rectora de dicha Universidad, con mandato de cuatro años, conforme Decreto de 13 de marzo de 2025.
3. Que para los efectos de este documento, señala como su domicilio legal es el ubicado en calle Sarmento Leite, 245, barrio Centro Histórico, 90050-170, Porto Alegre, estado de Rio Grande do Sul, Brasil.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que por intereses y objetivos comunes que tienen y por razones de su esencia y fines, estiman importante establecer medios de comunicación para promover vínculos a través del establecimiento de un Convenio General de Colaboración Académica, Científica, Tecnológica y Cultural e intercambiar conocimientos y experiencias, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA:

Las partes para facilitar el desarrollo de sus acciones, así como la aplicación de sus procedimientos se comprometen a vincularse por medio de Convenios Específicos de Colaboración, que permitan una



mejor utilización de sus recursos a través de la colaboración mutua, el trabajo coordinado y el intercambio de experiencias. Estos convenios específicos serán promovidos por las unidades académicas o administrativas de ambas partes, y podrán ser formalizados por parte de “**LA UABC**” mediante la firma de su Secretario General, y por la “UFCSPA” mediante la firma de la persona que designe su Rectora.

SEGUNDA: Las instituciones alentarán toda actividad relativa a la formación y actualización de recursos humanos, a la investigación, a la divulgación científica y a la superación académica en las áreas que consideren de su interés, a través de:

- a) Estancias de investigación y movilidad de personal académico e intercambio estudiantil.
- b) Desarrollo de propuestas de investigación básica y aplicada para ser presentadas ante organismos de financiamiento externo.
- c) Realización de actividades científico-culturales, como cursos, conferencias, seminarios, talleres, encuentros, congresos, etc., de interés común para ambas instituciones
- d) Desarrollo de programas académicos con acreditación conjunta.
- e) Estancias sabáticas para estudios de posgrado para el personal académico de ambas instituciones.
- f) Facilidades para la inscripción dentro de los programas académicos que ofrecen ambas instituciones para personal docente.
- g) Intercambio de información, libros de texto, información de bibliotecas, programas de cómputo, publicaciones y bibliografías especializadas, material didáctico, películas, series radiofónicas y equipo.



- h) Elaboración conjunta de antologías o libros de texto.
- i) Realización conjunta de proyectos de divulgación científica y desarrollo de tecnología.
- j) Facilidades para participar en los programas contenidos en convenios celebrados con otras instituciones, y que puedan ser de interés mutuo.
- k) Establecer programas de formación académica a través de la educación abierta y a distancia.
- l) Supervisión y/o dirección de tesis de posgrado.
- m) Desarrollo de programas de doble titulación de conformidad con la reglamentación interna de cada institución.

TERCERA: Dentro de los siguientes sesenta días, contados a partir de la fecha de celebración del presente convenio, tanto **“LA UABC”** como **“UFCSPA”** designarán un representante por cada institución que integrarán un Grupo Permanente de Coordinación y que serán, por parte de **“LA UABC”**, la persona que designe el Rector a través de la Coordinación General de Vinculación y Cooperación Académica y por parte de **“UFCSPA”** la persona que designe su Rectora.

CUARTA: Las partes se obligan a presentar por escrito Programas Específicos de Trabajo a través del Grupo Permanente de Coordinación los que de ser aprobados por las instituciones, constituirán los anexos del presente Convenio General.

QUINTA: Los Programas Específicos de Trabajo mencionados en la cláusula que antecede, describirán con toda precisión las modalidades a desarrollar, las condiciones financieras, calendarios de realización, así como los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud las causas, los fines y los alcances de cada uno de dichos programas,



procurando que invariablemente sean equitativos en cuanto a beneficios y obligaciones para las partes.

SEXTA: Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Coordinación mencionado en la Cláusula Tercera, serán las siguientes:

- a) Precisar de acuerdo a las estructuras y políticas académico-administrativas de las instituciones, el procedimiento de comunicación y coordinación entre los integrantes del grupo.
- b) Coordinar la elaboración de los Programas Específicos de Trabajo a que se refiere la Cláusula Cuarta, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas elaborados deberán contener la autorización de las dependencias universitarias que tendrán intervención en los mismos.

Coordinar el desarrollo de los programas de trabajo.

- c) Presentar un informe escrito, final o por etapas (cuando éste sea el caso), sobre cada programa de trabajo, en donde se expongan los resultados logrados, así como la conveniencia de continuar, ampliar o concluir cada programa.
- d)

SÉPTIMA: En caso de que los Programas Específicos de Trabajo descritos en la Cláusula Cuarta se refieran a proyectos de investigación, se establecerán los términos de mutuo acuerdo, bajo la supervisión, por parte de “**LA UABC**”, de la Coordinación General de Investigación y Posgrado y por parte de “UFCSPA” instancia que designe su Rectora.

OCTAVA: Las partes se obligan a proporcionar oportunamente los elementos necesarios para la realización de cada programa, en los términos establecidos en el mismo.



NOVENA: Las condiciones financieras serán acordadas por las partes en cada Programa Específico de Trabajo, las cuales deberán ser firmadas de conformidad por los representantes legales de cada institución.

DÉCIMA: Las partes gestionarán en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos para la realización de los Programas Específicos de Trabajo y los desplazamientos del Grupo Permanente de Coordinación fuera de su sede institucional. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativa por las partes.

DÉCIMA

PRIMERA: El personal de cada institución que participe en la realización de cualquier Programa Específico de Trabajo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral.

DÉCIMA

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registro de modelos o dibujo industrial, etc.) que llegaren a generarse en la realización de las investigaciones y estudios a que se refiere el presente convenio, le corresponderán en partes iguales, debiendo hacerse mención de las personas que intervengan.

DÉCIMA



TERCERA: El presente instrumento tendrá una vigencia de *cinco años*, contados a partir de la fecha de su firma. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias.

DÉCIMA

CUARTA: En caso de ser necesaria alguna modificación durante la vigencia del presente convenio, las partes de común acuerdo podrán realizarla, siempre y cuando dicha modificación se presente por escrito, debidamente firmada de conformidad por los representantes legales y pase a constituir un anexo del Convenio General.

DÉCIMA

QUINTA: El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante una comunicación expresa, con anticipación mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso de que haya pendencias, las partes definirán, mediante un Acta de Cierre del Convenio, las responsabilidades de la conclusión de cada uno de los trabajos y todas las demás pendencias, respetándose las actividades en curso.

DÉCIMA

SEXTA: Los derechos sobre todos y cada uno de los materiales, bienes y conocimientos tecnológicos producidos en común por las Universidades deberán estar preestablecidos mediante instrumentos de contrato, acuerdo, término, sociedad o convenio que celebren entre ellas. Para cada proyecto de desarrollo tecnológico en el que participen ambas Universidades, deberá existir un instrumento legal específico que contenga expresamente el porcentaje de participación y las obligaciones de cada Universidad. La participación de cada Universidad en los resultados, incluyendo la distribución de royalties, será en la misma proporción de su participación en cada proyecto, según se defina en el instrumento legal específico suscrito entre las partes.

DÉCIMA



SÉPTIMA: Las comunicaciones de tipo general, administrativo y académico producto de este convenio, deberán dirigirse, para el caso de la **“LA UABC”**, a la Coordinación General de Vinculación y Cooperación Académica con copia a la escuela, facultad o instituto correspondiente según el programa específico de que se trate, para el caso de **“UFCSPA”** la instancia que designe su Rector, con copia a la escuela, facultad o departamento correspondiente, según el programa específico de que se trate.

DÉCIMA

OCTAVA: Al término del presente convenio, las partes acuerdan desde ahora, cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este documento, y que a la fecha de esa terminación se encontrasen por concluir.

DÉCIMA

NOVENA: Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por el Grupo Permanente de Coordinación a que se refiere la cláusula Tercera.

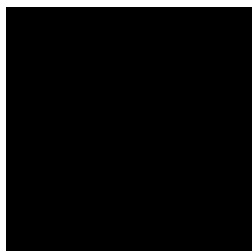
VIGÉSIMA: Las partes convienen en que cualquier conflicto que se presente en la interpretación o ejecución de este convenio, será resuelto de forma consensuada entre las partes o a través del Grupo Permanente de Coordinación señalado en la cláusula Décima Novena, podrán someterse al arbitraje internacional cuando se trate de derechos disponibles o cuando así lo permita la legislación aplicable o algún tratado internacional debidamente interiorizado por las partes.



Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas, lo firman digitalmente.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA**

**POR LA UNIVERSIDAD
UNIVERSIDADE FEDERAL DE
CIÊNCIAS DA SAÚDE DE PORTO
ALEGRE**



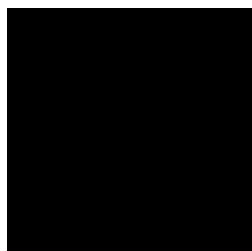
**RECTOR
DR. LUIS ENRIQUE PALAFOX MAESTRE**

JENIFER
SAFFI:62235818072
5818072
Assinado de forma digital por JENIFER SAFFI:62235818072
Dados: 2026.07.02 16:26:59 -03'00'

**RECTORA
DR.^a JENIFER SAFFI**

Fecha: 18/7/2026 | 16:32:00 PDT

Fecha:



DRA. MARTHA OFELIA LOBORODRÍGUEZ

**Coordinadora General de Vinculación
y Cooperación Académica**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE BAJA CALIFORNIA**



A

